

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ARMADOR RAE
INDIVIDUAL LANGOSTINO COLORADO REGIÓN DE
COQUIMBO, A ARMADOR ARTESANAL

COQUIMBO, 23 DE JULIO DE 2025

RESOL. EXENTA Nº **01791/2025**

VISTO: Lo solicitado por los armadores artesanales Gonzalo Zúñiga Romero y Williams Emil Mauad, mediante EXPEDIENTE Nº 9180 de 2025, lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones Atacama-Coquimbo, mediante Memorándum (DZ ATA CQB) Nº 00067/2025; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983; los Decretos Exentos Nº 81 de 2014, Nº 311 de 2018, Nº 119 de 2020, Nº 232 de 2021, Nº 171 de 2022, Nº 173 de 2023 y 192 de 2024, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones, y las Resoluciones Exentas Nº 2159 de 2019, Nº 2894 y Nº 2953, ambas del 2024, todas de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.
- 2.- Que mediante Decreto Exento Nº 81 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción Individual para las pesquerías artesanales de crustáceos de la Región de Coquimbo.

3.- Que el armador artesanal Gonzalo Zúñiga Romero, armador de la embarcación artesanal "ISLA TABON", RPA N° 966378, sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **75 toneladas del recurso Langostino colorado**, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 2953 de 2024, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de don Williams Emil Mauad, armador de la embarcación artesanal "CHAFIC I", RPA N° 966964, inscrito en la mencionada pesquería en la Región de Coquimbo, quien, a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones Atacama-Coquimbo, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y sus modificaciones, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se delegó en el Director Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones, relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignaciones RAE previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **75 toneladas del recurso Langostino colorado**, provenientes de don Gonzalo Zúñiga Romero, R.U.T. N° 11.911.502-7, domiciliado en Regimiento Coquimbo N° 109, Región Coquimbo, armador de la embarcación artesanal ISLA TABON, RPA N° 966378, sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individual de Crustáceos Demersales en la Región de Coquimbo.

2.- La cesión se efectúa en favor de don Williams Emil Mauad, R.U.T. N° 13.177.001-4, domiciliado en Gerónimo Méndez N° 1851 Galpón 37, Región de Coquimbo armador de la embarcación artesanal CHAFIC I, RPA N° 966964, inscrito en la pesquería de Langostino colorado en la Región de Coquimbo.

3.- Descuéntese **75 toneladas del recurso Langostino colorado** de la cuota distribuida al armador artesanal Gonzalo Zúñiga Romero, que fuera autorizada mediante Resolución Exenta N° 2953 de 2024, de esta Subsecretaría.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución, se descontarán de sus asignaciones, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 2953 de 2024, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
ISLA TABÓN (RPA N° 966378) Langostino colorado: 75 ton	11.911.502-7	Gonzalo Andrés Zúñiga Romero
	10.950.902-7	Iván Enrique Plaza Ramirez
	12.443.130-1	Egidio Hugo Olivares Olivares
	14.401.513-4	Enrique Manuel Flores Vergara
	18.924.567-k	Gonzalo Ignacio Zúñiga Miller

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de la embarcación artesanal que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberá informarse en el Formulario de Desembarque artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



JAVIER ENRIQUE CHÁVEZ VILCHES
Director Zonal
Dirección Zonal Regiones de Atacama y Coquimbo



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21615195&hash=14202>

JCV/FOM/MAF/pvg